



SENTENCIA CIVIL No. 0019

Radicado No.	503504089001 2020 00772 00
Demandante:	María Carolina Arboleda Monsalve
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Gabriel Díaz Rey

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GABRIEL DIAZ REY, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020, este Juzgado declaró abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA radicado por la señora MARÍA CAROLINA ARBOLEDA MONSALVE, en representación de su menor hijo JHON FREDY DÍAZ ARBOLEDA, reconociendo como único heredero del causante GABRIEL DIAZ REY, en calidad de hijo, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, se tuvo por publicado en debida forma el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión Intestada, el cual fue publicado en los clasificados diario de El Tiempo y en la emisora La Voz de los Centauros afiliada a Caracol Radio, el cual fue aportado en debida forma las certificaciones y constancias 11 de diciembre de 2020.

Realizado en debida forma la publicación de personas emplazadas, el día 27 de mayo de 2021, se celebró audiencia de inventarios y avalúos, en la que el doctor NAVOR BOLAÑOS ERAZO, actuando en calidad de apoderado de confianza de la demandante quien actúa como madre biológica de su menor hijo heredero del causante, leyó la relación del inventarios y avalúos de los bienes activos del causante GABRIEL DIAZ REY, los cuales fueron aprobados en atención a que no existió objeción alguna que resolver, donde el único bien activo inventariado corresponde al 50% de un inmueble finca rural, ubicada en el paraje Altamira del municipio de La Macarena, departamento del Meta, con una extensión superficial aproximada de 175 hectáreas, distinguido la matrícula inmobiliaria No. 236-28135 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, y cédula catastral No.

5035000000000000000018000000000, identificado con los siguientes linderos: NORTE. Con predios de Ramón Alfonso Ramos y Rosa Laverde; SUR. Con predios de José Mesías Velandia; ORIENTE. Con predios de Argemiro Mendieta y Carlos Arias, y OCCIDENTE. Con predios de Néstor Díaz Quevedo y encierra, linderos extraídos de la escritura pública No. 6223 de fecha noviembre 27 de 2006, con un avalúo comercial de Treinta y cinco millones (\$35.000.000.00) de pesos y el total activo herencial, con un avalúo de diecisiete millones quinientos mil (\$17.500.000.00) pesos.

En concordancia con lo anterior y como quiera que no se presentó objeción alguna contra los inventarios presentados por el doctor NAVOR BOLAÑOS ERAZO, dentro de la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 27 de mayo de 2021, se impartió su aprobación de conformidad con el inciso 5º del numeral 1º del art. 501 del C.G.P.

Como quiera que al no encontrar causal de nulidad que invalide lo actuado, y obrando conforme lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se realizó la partición conforme fue ordenado por este Despacho, sin que los interesados la hubieren objetado los inventarios y avalúos y observándose que esta se encuentra ajustada a derecho, el Despacho deberá impartir la correspondiente aprobación, ordenando su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) en el folio de matrícula inmobiliaria N. 236-28135, y su protocolización ante la Notaría Única de La Macarena (Meta), y copia de ésta deberá allegarse al proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la partición de los bienes de la sucesión intestada del causante GABRIEL DÍAZ REY, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en el Folio de Matricula inmobiliaria No. 236-28135.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría Única de La Macarena, Meta, de lo cual se dejará constancia en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: EXPÍDANSE copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, a costa de los interesados, para los fines indicados en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

